JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** JDC-21/2023

**ACTORA**: LAURA LORENA FUENTES

ALDAPE

AUTORIDADES RESPONSABLES: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**: GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

Chihuahua, Chihuahua, a diez de mayo de dos mil veintitrés.1

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en el que se actúa y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); 367; 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; y 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones I, II, III, y XXX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³, se

#### **ACUERDA:**

- **1. Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-21/2023**, para los efectos legales a los que haya lugar.
- **2. Parte actora.** Se le tiene compareciendo a Laura Lorena Fuentes Aldape por sus propios derechos y como perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad.

GHSR/sdp 1

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante, Tribunal.

- **3. Domicilio procesal.** Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito inicial de demanda, así como autorizadas para tales efectos a las personas indicadas en el mismo.<sup>4</sup>
- **4. Autoridad Responsable.** En atención a los informes circunstanciados remitidos por: **a)** el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, y **b)** el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup>, por instrucciones de la Consejera Presidenta; se les tiene por cumplida la obligación que impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- 5. Tercero interesado. Como se advierte del Informe Circunstanciado rendido por el Congreso del Estado de Chihuahua, así como de la Constancia de Retiro de Publicación del Medio de Impugnación remitida por el Instituto Estatal Electoral, al presente asunto no comparecieron terceros interesados.
- **6. Admisión.** En virtud de que el escrito de demanda cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para el efecto, **se admite** el presente juicio de la ciudadanía.
- **7. Instrucción.** En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales conducentes.
- 8. Pruebas ofrecidas. Téngase por ofrecidas las siguientes pruebas:

### I. Por la parte actora:

 a. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en foja 58 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En adelante, Instituto Estatal Electoral.

b. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para personas con discapacidad expedida por la Secretaría de Salud.

# II. Por las autoridades responsables:

## A. Congreso del Estado de Chihuahua

- a. Documental Pública. Consistente copia certificada del decreto número LXVII/NOMBR/0006/2021 I P.O., relativo al nombramiento del secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
- b. Documental Pública. Consistente en copia certificada del decreto número LXVII/ITCYC/0207/2022 II P.O. mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- c. Documental Pública. Consistente en copia simple del asunto 912 correspondiente a la inciciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el derecho a una vivienda adecuada y reformar la Ley de Vivienda en el Estado de Chihuahua.
- d. Documental Privada. Consistente en copia simple del asunto 992, correspondiente a la iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley para Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal de Salud y la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
- e. Documental privada. Consistente en copia simple del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en donde se publicó la Convocatoria al proceso de consulta con relación a las iniciativas turnada s a la Comisión

Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- f. Instrumental de actuaciones.
- g. Presuncional legal y humana.

### **B. Instituto Estatal Electoral**

El Instituto Estatal Electoral no ofreció pruebas de su intención, sin embargo, remitió a este Tribunal en el Informe Circunstanciado lo siguiente:

- a. Escrito original de medio de impugnación.
- b. Constancias de publicación y retiro del medio de impugnación.

Ahora bien, en lo que corresponde a las pruebas documentales públicas, las mismas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, inciso a); 318, numeral 2, inciso c); y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley.

Por lo que hace a las pruebas documentales privadas, a la instrumental de actuaciones y a la presuncional en su doble aspecto, éstas harán prueba plena cuando para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, numeral 1, incisos a), c) y e); 318, numeral 3; así como 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones **Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez** ante la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.